

ma: Oficial del Estado número 26), denominado «A. A. número 14». Concesionario: Don Angel Acuña Crende.

Vivero número 2 del polígono «Vigo D», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Acuña número 9». Concesionario: Don Marcelino Acuña Marcos.

Vivero número 3 del polígono «Vigo D», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Acuña número 10». Concesionario: Don Marcelino Acuña Marcos.

Vivero número 4 del polígono «Vigo D», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Acuña número 11». Concesionario: Don Marcelino Acuña Marcos.

Vivero número 6 del polígono «Vigo D», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Acuña número 12». Concesionario: Don Marcelino Acuña Marcos.

Vivero número 33 del polígono «Vigo A», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «J. M. M. número 1». Concesionario: Doña Josefa Martínez Martínez.

Vivero número 116 del polígono «Vigo A», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «C. C. C. número 2». Concesionario: Don Cesáreo Calvar Calvar.

Vivero número 115 del polígono «Vigo A», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «C. C. C. número 1». Concesionario: Don Cesáreo Calvar Calvar.

Vivero número 5 del polígono «Vigo F», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «A. A. número 15». Concesionario: Don Angel Acuña Crende.

Vivero número 56 del polígono «Vigo A», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «C. R. F. número 1». Concesionario: Don Constante Rodríguez Fernández.

Vivero número 57 del polígono «Vigo A», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «C. R. F. número 2». Concesionario: Don Constante Rodríguez Fernández.

Vivero número 55 del polígono «Vigo A», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «J. P. F. número 1». Concesionario: Don Jesús Portela Fernández.

Vivero número 87 del polígono «Vigo A», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «J. P. F. número 2». Concesionario: Don Jesús Portela Fernández.

Vivero número 5 del polígono «Sangenjo A», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Piluca número 8». Concesionario: Don Vicente López G. Mosquera.

Vivero número 2 del polígono «Sangenjo A», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Piluca número 1». Concesionario: Don Vicente López G. Mosquera.

Vivero número 8 del polígono «Vigo G», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «J. R. P. número 3». Concesionario: Don Cesáreo Calvar Calvar.

Vivero número 13 del polígono «Vigo G», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «García Canda número 1». Concesionario: Don José Rodríguez Meira.

Vivero número 14 del polígono «Vigo G», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «García Canda número 2». Concesionario: Don José Rodríguez Meira.

Vivero número 15 del polígono «Vigo G», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «García Canda número 3». Concesionario: Don José Rodríguez Meira.

Vivero número 105 del polígono «Vigo A», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «García Canda número 4». Concesionario: Don José Rodríguez Meira.

Vivero número 106 del polígono «Vigo A», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «García Canda número 5». Concesionario: Don José Rodríguez Meira.

Vivero número 7 del polígono «Alicante B», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Sempere primero». Concesionario: Doña Remedios Llopis Torres e Hijos.

Vivero número 8 del polígono «Alicante B», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Sempere segundo». Concesionario: Doña Remedios Llopis Torres e Hijos.

Vivero número 9 del polígono «Alicante B», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Sempere tercero». Concesionario: Doña Remedios Llopis Torres e Hijos.

Vivero número 191 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963

(«Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Modesto I». Concesionario: Don Modesto Mourellos Otero.

Vivero número 174 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Modesto II». Concesionario: Don Modesto Mourellos Otero.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1964 por la que se concede a Alberto Fernández Martín (Textilfer) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de nylon-6 por exportaciones de redes de pesca de nylon-6 previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Alberto Fernández Martín (Textilfer), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon-6 de filamento continuo por exportaciones de redes de pesca de nylon-6.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Alberto Fernández Martín (Textilfer), con domicilio en Baterías, número 4, El Ferrol del Caudillo (La Goruña), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon-6 de filamento continuo por exportaciones de redes de pesca de nylon-6 previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de redes de pesca de nylon-6 exportados podrán importarse 106 kilogramos con 380 gramos de hilados de nylon-6 de filamento continuo con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidos a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1964. — P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1964 por la que se concede a Industrias Químicas de Navarra, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de Tinopal 4BMS SP conc. (agente de blanqueo óptico) previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos empleados en la fabricación del agente de blanqueo óptico «Tinopal 4BMS SP conc.» previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Industrias Químicas de Navarra, S. A., con domicilio en Madrid, avenida del Doctor Esquerdo, número 10, la importación con franquicia arancelaria de Cloruro de Cianuro 100 por 100,  $\beta$ -Nitrotoluenol 100 por 100, Anilina y Metiletanolamina 100 por 100, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación del agente de blanqueo óptico «Tinopal 4BMS SP conc.» previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de «Tinopal 4BMS SP conc.» (agente de blanqueo óptico) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de las mencionadas materias primas:

- 32,6 kilogramos de Cloruro de Cianurilo 100 por 100.
- 34,3 kilogramos de p-Nitrotoluenol 100 por 100.
- 16,1 kilogramos de anilina y
- 16,5 kilogramos de Metilhexanamina 100 por 100.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1964. — P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1964 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo por exportaciones de conductores eléctricos recubiertos de cloruro de polivinilo previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aismalibar, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo de suspensión valor K 70 y ftalato de dioctilo por exportaciones de conductores eléctricos recubiertos de cloruro de polivinilo previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, número 2, Moncada (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo de suspensión valor K 70 y ftalato de dioctilo por exportaciones de conductores eléctricos recubiertos de cloruro de polivinilo previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que a la exportación de conductores eléctricos recubiertos de cloruro de polivinilo, por cada 100 kilogramos netos exportados de revestimiento se podrán importar con franquicia arancelaria 65,100 kilogramos de cloruro de polivinilo y 29,400 kilogramos de ftalato de dioctilo.

A este efecto, el beneficiario deberá especificar en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero las cantidades netas de cables y de revestimiento exportadas.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 1. de junio de 1964.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones realizadas con anterioridad.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1964. — P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco de San Adrián, de San Adrián (Navarra)**

Como ampliación del anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto del mismo año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas al Banco de San Adrián, de San Adrián (Navarra).

Madrid, 7 de diciembre de 1964.—El Director adjunto.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,772	59,952
1 Dólar canadiense .....	55,556	55,723
1 Franco francés nuevo .....	12,197	12,233
1 Libra esterlina .....	166,835	167,337
1 Franco suizo .....	13,851	13,892
100 Francos belgas .....	120,453	120,815
1 Marco alemán .....	15,028	15,073
100 Liras italianas .....	9,566	9,594
1 Florin holandés .....	16,635	16,685
1 Corona sueca .....	11,617	11,651
1 Corona danesa .....	8,645	8,671
1 Corona noruega .....	8,357	8,382
1 Marco finlandés .....	18,614	18,670
100 Chelines austriacos .....	231,365	232,081
100 Escudos portugueses .....	206,024	206,650